



**COMISIONADA PONENTE.**  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNANDEZ

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CARLOS RAMOS

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

RR.IP.0588/2019,	RR.IP.0588/2019,
RR.IP.0589/2019	RR.IP.0590/2019
RR.IP.0591/2019	RR.IP.0592/2019
RR.IP.0593/2019	RR.IP.0594/2019
RR.IP.0595/2019	RR.IP.0596/2019
RR.IP.0597/2019	RR.IP.0598/2019
RR.IP.0599/2019	RR.IP.0600/2019
RR.IP.0601/2019	ACUMULADOS

**SENTIDO: REVOCA**



Ciudad de México a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números  
RR.IP.0588/2019, RR.IP.0589/2019 RR.IP.0590/2019 RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0592/2019 RR.IP.0593/2019 RR.IP.0594/2019 RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0596/2019 RR.IP.0597/2019 RR.IP.0598/2019 RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0600/2019 RR.IP.0601/2019 ACUMULADOS, relativos a los recursos  
de revisión interpuestos por Carlos Ramos, en contra de las respuestas  
proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula  
resolución en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**RR.IP.588/2019**

I. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019,  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

II. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

"...

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019;  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

III. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos."..(Sic)*

**RR.IP.0589/2019**

IV. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



le correspondió el número de folio 0105000025319, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Tlalpan en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

V. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0565/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, emite la siguiente respuesta:

"...

SEDUVI/DGAJ/CSJT/567/UT//2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Tlalpan en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

VI. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos."..(Sic)*

RR.IP.0592/2019



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



VII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025819, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Azcapotzalco en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*  
". (Sic)

VIII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0567/2019 con fecha veintiocho de enero del mismo año, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

IX. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.0591/2018**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



X. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025619, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Álvaro Obregón en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*  
(Sic)

XI. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0567/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### *C. ESTUDIOS DE MERCADO*

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

XII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

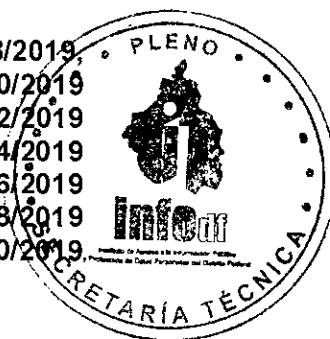
*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos."..(Sic)*

RR.IP.592/2019



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



XIII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025819, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Azcapotzalco en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XIV. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### *C. ESTUDIOS DE MERCADO*

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de azcapotzalco en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

**XV.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

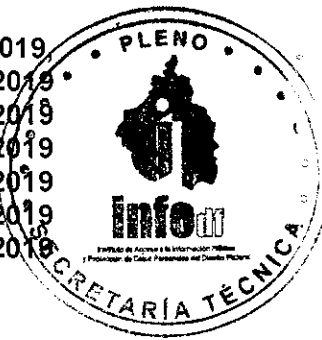
**RR.IP.593/2019**

**XVI.** El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Venustiano Carranza en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XVII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Venustiano Carranza en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

XVIII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.594/2019**

XIX. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Tlahuac en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XX. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Tlahuac en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

XXI. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.595/2019**

XXII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Iztapalapa en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XXII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Iztapalapa en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

**XXIV.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.596/2019**

**XXV.** El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Coyoacan en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XVI. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Coyoacan en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

XXVII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos..."(Sic)*

**RR.IP.597/2019**

XXVIII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Iztacalco en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XXIX. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Iztacalco en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

XXX. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos..."(Sic)*

**RR.IP.598/2019**

XXXI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Iztacalco en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XXXII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Iztacalco en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

XXXIII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.599/2019**

XXXIV. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019,  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



electrónico gratuito, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XXXV. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019,  
RR.IP.0592/2019,  
RR.IP.0594/2019,  
RR.IP.0596/2019,  
RR.IP.0598/2019,  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

XXXVI. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos."..(Sic)*

**RR.IP.592/2019**

XXXVII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XXXVIII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

XXXIX. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*"..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos."..(Sic)*

**RR.IP.600/2019**

XL. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Cuauhtemoc en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar.”*

XLI. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019*

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### *C. ESTUDIOS DE MERCADO*

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*“ Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar” (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

XLII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

**RR.IP.601/2019**

XLIII. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0105000025419, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Cuajimalpa en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*debe de contar con la información y donde la puedo consultar."*

XLIV. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio con número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emite la siguiente respuesta:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/05656/2019

*Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000025419.*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*" Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma,*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)*

XLV. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema electrónico INFOMEX, agraviándose en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos siguientes:

*“..Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo: la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicité a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos. por ende esta en sus funciones de tener los datos precisos.”..(Sic)*

XLVI. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, da cuenta con los recursos de revisión recibidos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes medios de impugnación.

Por otro lado, del estudio y análisis efectuado a los formatos de cuenta, a través de los



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019\*  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



cuales la parte recurrente interpone los recursos de revisión se desprende que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acorde a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes RR.IP.0588/2019, RR.IP.0589/2019 RR.IP.0590/2019 RR.IP.0591/2019 RR.IP.0592/2019 RR.IP.0593/2019 RR.IP.0594/2019 RR.IP.0595/2019 RR.IP.0596/2019 RR.IP.0597/2019 RR.IP.0598/2019 RR.IP.0599/2019 RR.IP.0600/2019 RR.IP.0601/2019 ACUMULADOS con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Por otra parte con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



XLVII. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios con los números SEDUVI/DGANCSJT/UT/1913/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1914/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1678/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1922/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1923/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1926/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1927/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1929/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1930/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1932/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1938/2019, SEDUVI/DGANCSJT/UT/1943/2019, y SEDUVI/DGANCSJT/UT/1966/2019 de fecha catorce de marzo del año en curso, a través del cual, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones tendientes a esgrimir sus respectivos alegatos en los siguientes términos:

"...

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1913/2019*

*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

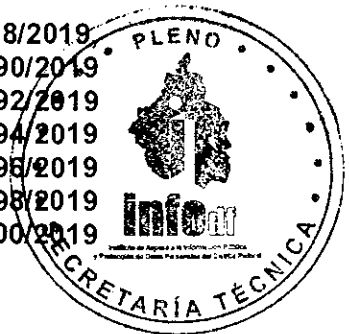
#### **HECHOS**

**1.-** Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (Anexo 1).*

*3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, e1 C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (Anexo 2).*

*4.- Él 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:*

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

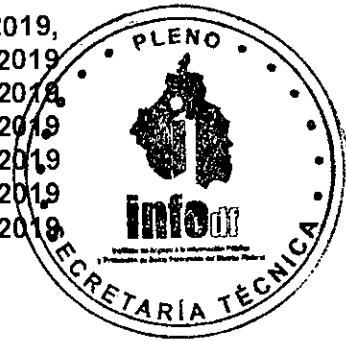
*Me permito informarte que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

*5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

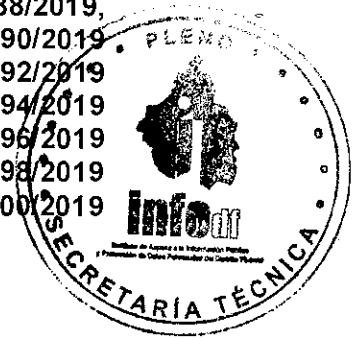
#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompañó en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

*El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*

*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.  
GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL  
DIRECTOR DE GESTION URBANA"  
(Anexos 4 y 5).**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- Vi Construcción;*
- VII Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX Relotificación;*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*

*XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*

*XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019,  
RR.IP.0592/2019,  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.

Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:

Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (**Anexo 7**).

**d)** De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



### **PRUEBAS**

a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo

que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con

la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se

actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de

Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión

citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

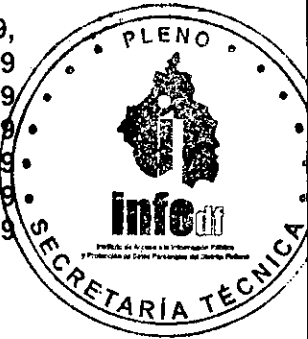
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1914/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)

En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000025419**, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

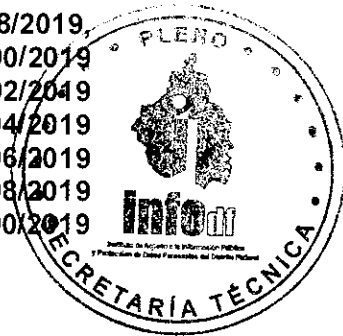
**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**SEDUVI/DGAJICSJTIUT/1678/2019** de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por **CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el C. **CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
(Anexos 4 y 5).

Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.

7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por **ESTUDIOS DE MERCADO** (posteriormente identificado como C. **CARLOS RAMOS**) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.

b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- VI Construcción;*
- VII Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX Relotificación;*
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*
- XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.

Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:

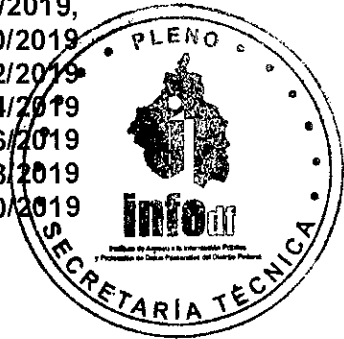
**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**"Artículo 249.** El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreeser el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com).

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (Anexo 1).*

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (Anexo 2).

4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### **C. ESTUDIOS DE MERCADO**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)**

**5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.**

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompañó en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

**El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión**

**Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA lo solicitado por el C. CARLOS RAMOS, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.**

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTION URBANA"**  
(Anexos 4 y 5).

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



- III. Polígono de actuación;
- IV Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- Vi Construcción;
- VII Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX Relotificación;
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII Mobiliario urbano..."

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.

Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.  
Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:*

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.*

*Tercero.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.*

*Cuarto.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.*

*Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.*

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1922/2019

*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

*1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:*

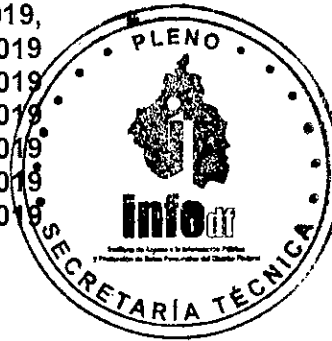
*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, e1 C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).

4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019\*  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

*5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y**  
**TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI**  
**PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio **SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019** de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por **CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
**(Anexos 4 y 5).**

Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.

7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.

b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI Construcción;

VII Fusión;

VIII. Subdivisión;

IX Relotificación;

X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

XL Anuncios, en todas sus modalidades; y



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (**Anexo 7**).

d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



## PRUEBAS

a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

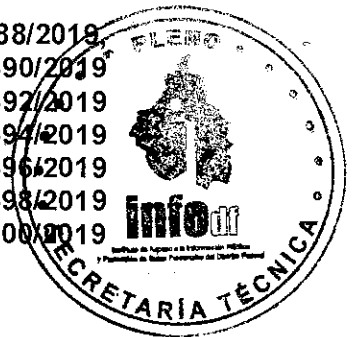
**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1923/2019

*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

**1.-** Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).*

**3.-** *Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



4.- Él 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000025419**, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompañó en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJICSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*

*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el C. CARLOS RAMOS, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
**(Anexos 4 y 5).**

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

*I. Alineamiento y número oficial;*

*II. Zonificación;*

*III. Polígono de actuación;*

*IV Transferencia de potencialidad;*

*V. Impacto Urbano;*

*Vi Construcción;*

*VII Fusión;*

*VIII. Subdivisión;*

*IX Relotificación;*

*X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*

*XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*

*XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.

Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:*

*Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1926/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)

En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).

4.- Él 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

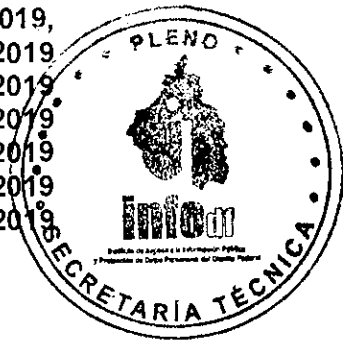
En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

*5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y**  
**TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI**  
**PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio **SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019** de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por **CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión

**CUADRO NO CORRESPONDE PONER EL CORRECTO**

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**TRANSPARENCIA** lo solicitado por el C. **CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTION URBANA"**  
(Anexos 4 y 5).

Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.

7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por **ESTUDIOS DE MERCADO** (posteriormente identificado como C. **CARLOS RAMOS**) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.

b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- Vi Construcción;*
- VII Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX Relotificación;*
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*
- XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

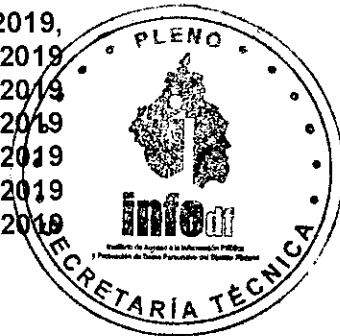
*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

*Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:*

*Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

**"Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:*

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

*Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.*

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1927/2019

*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (Anexo 1).*

*3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, e1 C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (Anexo 2).*

*4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:*

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:*

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)*

*Me permito informarte que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

*5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



"Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por **CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión

**CUADRO NO CORRESPONDE PONER EL CORRECTO**

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.  
GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL  
DIRECTOR DE GESTION URBANA"  
(Anexos 4 y 5).**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- Vi Construcción;*
- VII Fusión;*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019,  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



- VIII. Subdivisión;
- IX Relotificación;
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII Mobiliario urbano..."

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

*Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

**d)** *De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

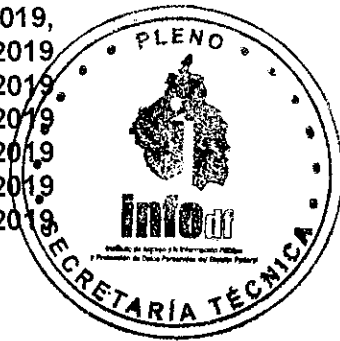
**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1929/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

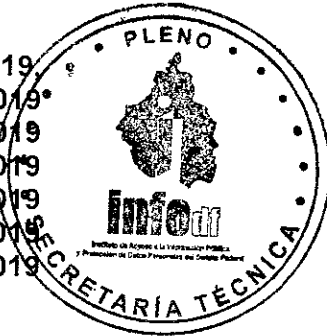
"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)

En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019\*  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (Anexo 2).

4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

5.- *Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompañó en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*

6.- *Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:*

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

*El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*

*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA lo solicitado por el C. CARLOS RAMOS, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.  
GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL  
DIRECTOR DE GESTION URBANA"  
(Anexos 4 y 5).**

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.

b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

Vi Construcción;

VII Fusión;

VIII. Subdivisión;

IX Relotificación;

X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

XL Anuncios, en todas sus modalidades; y

XII Mobiliario urbano..."

De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (**Anexo 7**).

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

**"Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:*

**Primero.-** *Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.*

**Segundo.-** *Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.*

**Tercero.-** *Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.*

**Cuarto.-** *Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.*

*Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.*

**ATENTAMENTE**

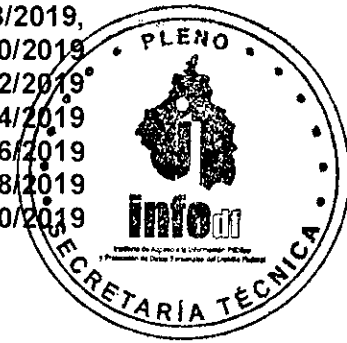
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1930/2019



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

*1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:*

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).*

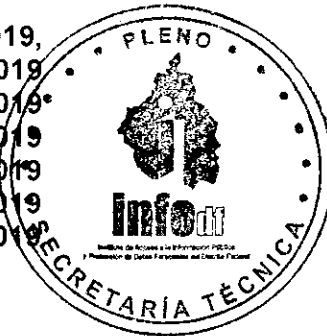
*3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).*

*4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019\*  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018, de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*

**6.-** *Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:*

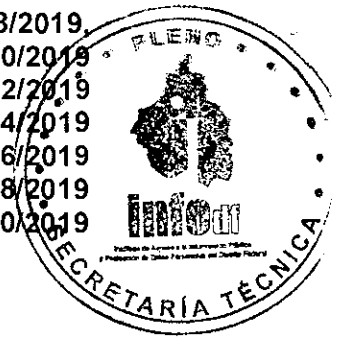
**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

*El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTION URBANA"**  
**(Anexos 4 y 5).**

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- Vi Construcción;*
- VII Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX Relotificación;*
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*
- XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

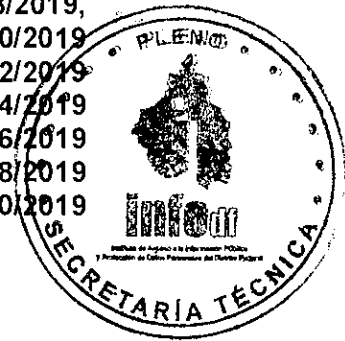
**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

*Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:*

*Francisco Manuel Rubin de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

**"Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com).

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

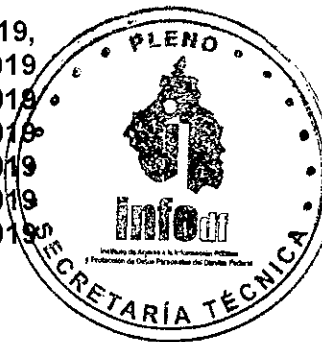
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1932/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



## HECHOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)

En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).

4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

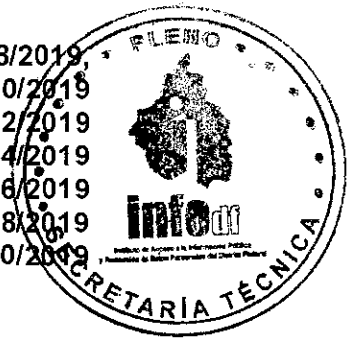
"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

*La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

**5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.**

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000025419, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi*





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."*

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

*El suscrito GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en atención al oficio SEDUVI/DGAJCSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*

*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.  
GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**"DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
(Anexos 4 y 5).

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Vi Construcción;  
VII Fusión;  
VIII. Subdivisión;  
IX Relotificación;  
X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;  
XL Anuncios, en todas sus modalidades; y  
XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

*Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al período anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:*

*Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*Tercero.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.*

*Cuarto.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.*

*Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.*

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1938/2019

*La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:*

#### **HECHOS**

*1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:*

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

*En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).

4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29. fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma,



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)

5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000025419**, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompaño en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y**  
**TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI**  
**PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio **SEDUVI/DGAJICSJTIUT/1678/2019** de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por **CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN**, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el **C. CARLOS RAMOS**, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
**(Anexos 4 y 5).**

Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.

b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, **en la esfera de su competencia**, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:

**"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,**

expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI Construcción;

VII Fusión;

VIII. Subdivisión;

IX Relotificación;

X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

XL Anuncios, en todas sus modalidades; y

XII Mobiliario urbano..."



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenece el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:  
Francisco Manuel Rubin de Celis Garza **(Anexo 7)**.

**d)** De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1943/2019

La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/218/2019 de 22 de febrero de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 5 de marzo presente año, mediante el cual remite un CD del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el C. Carlos Ramos, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 22 de febrero de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2019, ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como Carlos Ramos), ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000025419, consistente en:

*"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde puedo consultar" (SIC)*

En fecha 16 de enero de 2019; por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0204/2019, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, se pronunciara respecto de la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente (**Anexo 1**).

3.- Se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de enero del presente año, respuesta a lo solicitado, mediante el oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00147/2019, en la que, el C. Hazziel Padilla Doval, Director de Gestión Urbana, adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informó no haber encontrado antecedentes de la información solicitada por no ser de su competencia y no estar dentro de sus atribuciones, en razón de lo cual, sugirió a ESTUDIOS DE MERCADO ahora identificado como Carlos Ramos, dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, por ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información requerida (**Anexo 2**).



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



4.- El 28 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a ESTUDIOS DE MERCADO, respecto de su solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0566/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

#### C. ESTUDIOS DE MERCADO

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio 0105000025419, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" (sic)

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 . fracción II y 32 fracciones 1, II, y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente respuesta se emite con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS  
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
CAROL ARGELIA OROZCO MORAN" (Anexo 3)



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 28 de enero de 2019, el C. Carlos Ramos, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado en el expediente RR.IP. 0588/2019.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000025419**, el recurrente manifiesta como inconformidad que "con fecha 14/01/2019 ingrese la solicitud número 0105000025419, al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia que acompañó en original al presente, en la que solicite: "Listado de inmuebles a los que se les otorgó permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar" ... la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera ..., no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condicionan a que busque en la Alcaldía correspondiente... fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019" ... "Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 22 horas con 14 minutos, fue notificada la siguiente respuesta: ..."

6.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2019, se requirió a la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, por ser ésta la Unidad Administrativa que proporcionó la información para atender la solicitud de información del hoy recurrente, que se pronunciara respecto del recurso de revisión promovido por Carlos Ramos; quien mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/01146/2019, señaló lo siguiente:

**C. CAROL ARGELIA OROZCO MORAN  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI  
PRESENTE.**

El suscrito **GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL, DIRECTOR DE GESTION URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en atención al oficio





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*SEDUVI/DGAJICSJTIUT/1678/2019 de fecha 05 de marzo del año en curso suscrito por CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el cual se hace del conocimiento el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión*

*Sobre el particular, le informo que de acuerdo a lo establecido con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana contesto en tiempo y forma a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA** lo solicitado por el C. CARLOS RAMOS, del cual anexo al presente copia simple para pronta referencia.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE.**  
**GEOG. HAZZIEL PADILLA DOVAL**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA"**  
**(Anexos 4 y 5).**

*Cabe resaltar que la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, informa que contestó en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia; y no hace pronunciamiento diverso al manifestado en la respuesta proporcionada al particular, anexando nuevamente copia simple de la respuesta dada al hoy recurrente; ratificando la contestación realizada a Estudios de Mercado.*

*7.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que: Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:*

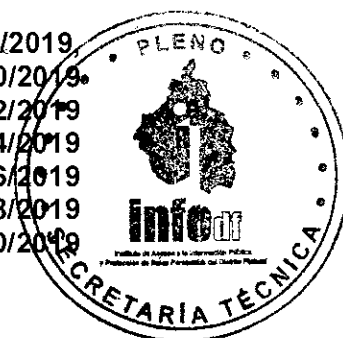
*a) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por ESTUDIOS DE MERCADO (posteriormente identificado como C. CARLOS RAMOS) ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información.*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a expedir las constancias, certificadas, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones..., y que no obstante que la ley establece*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*como obligación detentar la información que está requiriendo, no solo le es negada sino y que se le está ocultando en perjuicio de su derecho a la información, y se le condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente; sin embargo, del artículo 87, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual hace referencia el recurrente, se desprende categóricamente que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, etc.; transcribo el precepto invocado:*

***"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia,***

*expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- VI Construcción;*
- VII Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX Relotificación;*
- X Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*
- XL Anuncios, en todas sus modalidades; y*
- XII Mobiliario urbano..."*

*De lo que se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría, no se encuentra la de otorgar los permisos a los que hace referencia el hoy recurrente, por lo que se insiste en que dicha información debe obrar en los archivos de la Alcaldía y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una información que no detentamos y que de acuerdo a las atribuciones con que cuenta no obra en sus archivos (Anexo 6).*

*El segundo agravio manifestado por el recurrente es en relación a que según su dicho la respuesta a su solicitud fue enviada fuera del plazo que la Ley señala, y que el plazo para entregarle la información era el pasado 28 de enero de 2019; sin embargo, aduce que en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue notificada a las 22 horas con 14 minutos del día 28 de enero de 2019, señalando que le es negado su derecho de acceso a la información y sobre todo, dentro del plazo correspondiente. Para*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*esta Unidad de Transparencia resulta infundado lo relatado por el recurrente toda vez que en primer término, como ya se dijo en líneas anteriores, la información que solicita no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*No omito mencionar, que el recurrente hace mención al Acuerdo ACTPUB/05/11/2015.08 mediante el cual se aprueba los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública", en los puntos 5 y 6; en cuanto al punto 5, hace referencia al horario para la recepción de las Solicitudes de Acceso a la Información, comprende de las nueve a las dieciocho horas; y el punto 6, hace referencia en el numeral CUARTO a la consulta de expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto, en ningún momento se hacen referencia que los sujetos obligados deberán subir a la plataforma las respuestas a dichas solicitudes, por lo que esta Secretaría no está incumpliendo el dar una respuesta fuera del plazo, toda vez que el sistema de INFOMEX, permite cargar dichas respuestas antes de las 23:59, sin estar en el supuestos mencionados por el hoy recurrente.*

*Por otro lado, el recurrente aduce que su respuesta le fue notificada a las 22 horas con 14 minutos, lo que señala es contrario a la Ley; sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió con la emisión de la respuesta en los términos establecidos y permitidos por la Ley y por el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual permite a todos los Sujetos Obligados subir las respuestas (cualesquiera que sea prevención, orientación, ampliación de plazo o respuesta), hasta las 23:59 horas del día en que fenecce el término para proporcionarla, por lo que a todas luces se desprende que en ningún momento se proporcionó una respuesta a destiempo, sirvan para reforzar este argumento, la siguiente tesis aislada, que resulta aplicable por analogía:*

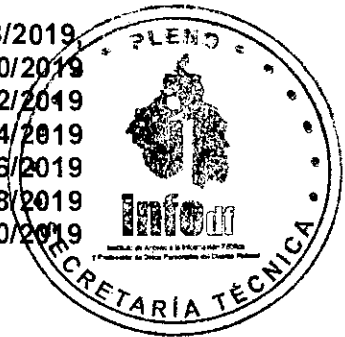
**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. LOS TÉRMINOS ANUALES O MENSUALES FIJADOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA DICHA FIGURA, NO SE TENDRÁN POR COMPLETOS CUANDO EL ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, SINO HASTA QUE SE CUMPLA EL HÁBIL QUE LE SIGA.**

*Los numerales 1178, 1179 y 1180 del Código Civil Federal prevén reglas en la manera de contar el tiempo para la prescripción a saber: 1) los días son de veinticuatro horas, 2) el que comienza se cuenta entero, aunque no lo sea, pero aquel en que termina debe ser completo y, 3) si este último es feriado, se recorre al útil siguiente. Ahora bien, para que tal medio liberador de obligaciones se actualice, la legislación sustantiva establece distintos plazos, verbigracia, en razón de años o meses; sin embargo, ambos conceptos comprenden lapsos que se confirman por días, respecto de los cuales aplican las reglas*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*en mención; por ello, de la interpretación del último de dichos artículos, se concluye, que si el día postrero al periodo anual o mensual fijado por ley, es inhábil, no se tendrá por completa la prescripción, sino hasta que se cumpla el hábil que le siga. Considerar lo contrario implicaría vedar el derecho del actor para ejercer su acción, restando uno o varios días al término legal otorgado, lo que el legislador intentó solucionar precisamente a través del último precepto citado, es decir, con una norma que garantiza su oportunidad de acceso a la impartición de justicia, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/2012. Manuel Nava Calvillo. 22 de marzo de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario:*

*Francisco Manuel Rubín de Celis Garza (Anexo 7).*

*d) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com).

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

..."

XVI. Por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen

Por otro lado, en atención a que a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



que considerara necesarias o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, reservó el cierre de instrucción hasta en tanto concluye la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XVII. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista que se le mandó dar mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, respecto a las manifestaciones del Sujeto Obligado, se tienen por presentadas de manera extemporánea, debido que el termino para presentarlas corrió del quince al veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y estas fueron recibidas hasta el seis de diciembre del misma año..

XVIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





EXPEDIENTE:  
 RR.IP.0589/2019  
 RR.IP.0591/2019  
 RR.IP.0593/2019  
 RR.IP.0595/2019  
 RR.IP.0597/2019  
 RR.IP.0599/2019  
 RR.IP.0601/2019  
 ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
 RR.IP.0590/2019  
 RR.IP.0592/2019  
 RR.IP.0594/2019  
 RR.IP.0596/2019  
 RR.IP.0598/2019  
 RR.IP.0600/2019



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

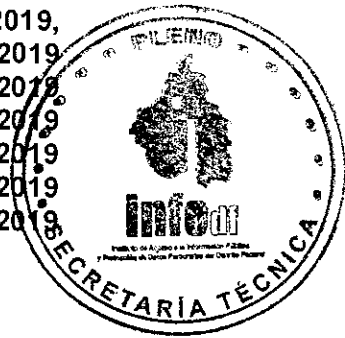
**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p><i>El recurrente realizo el mismo requerimiento, diferenciándose solo por la Alcaldía.</i></p> <p><i>"Listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Miguel Hidalgo en el año 2018. De no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información y donde la puedo consultar."</i></p>	<p><i>Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DG U/00143/2019 la Dirección de Gestión Urbana señala que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere al particular que dirija su petición a la Alcaldía correspondiente con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29 fracción II y 32 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica</i></p>	<p><i>"1.-...</i></p> <p><i>2. Que la fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia: "Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019</i></p> <p><i>3.- Como podrá comprobar este Instituto de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, señala que con fecha el 28 de enero del 2019, a las 10 horas con 06 minutos, fue notificada la siguiente respuesta:</i>  <i>(Se tiene por reproducida la</i></p>



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



	<p>de las Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>respuesta, como si a la letra se insertara) 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- Que en la Ciudad de México fue permitido más de 320 desarrollos inmobiliarios impactaran gravante a los servicios de agua potable, drenaje y sobre todo vial, algunos ya concluidos y otros en proceso de construcción, sin embargo; la falta de información impide completar los estudios que requiero para tener una cifra más precisa y certera de la problemática que enfrentaremos los ciudadanos que habitamos la zona céntrica y sobre todo periférica en alguna Delegaciones, de ahí que como se demuestra en el actuar de la autoridad deja mucho que desear, ya que no obstante que la ley establece como obligación detentar la información que le estoy requiriendo, no solo me la niega, me la está ocultando en perjuicio de mi derecho a la información, me condiciona a que busque en la Alcaldía correspondiente, por lo que solicitó a este Instituto de Nacional de Transparencia obligue a la autoridad a</p>
--	---	--



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



	<p><i>entregarme la información que como se advierte de los artículos antes citados la autoridad debe tener en sus archivos esta información, está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos, por ende está en sus funciones de tener los datos precisos.</i></p> <p><i>Como podrá apreciar este Instituto de Nacional de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incumple la ley porque además de negarme rotundamente la información, me envía una respuesta fuera del plazo que la ley le obligaba a entregarla, en efecto; como lo señale en los números 2 y 3, del presente, documento: "la fecha para entregarme la información tal y como se señala en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública Plataforma Nacional de Transparencia refiere: Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles 28/01/2019," ... Sic .. " Que en la Plataforma Nacional de Transparencia; Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, refiere que con fecha el 28 de enero del 2019, fue notificada la respuesta a las</i></p>
--	--



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



		<p>22 horas con 22 minutos", ... En conclusión me es negado el derecho a tener la información y sobre todo dentro del plazo de conformidad a los lineamientos era el día 28 de enero del 2019, a las 18:00 horas., por lo que ni en tiempo fue recibida la respuesta ni en forma fue entregada la misma; existiendo una omisión de respuesta.... " (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con números de folio 0405000278018, 0405000278418, 0405000278218 y 0405000279618; de los recursos de revisión interpuestos a través del sistema electrónico INFOMEX, por el que el recurrente formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta inicial emitida a través del oficio DGODU/005/2018 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o. C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(Énfasis añadido)

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ello es menester el estudio de la normatividad vigente que regula la emisión de licencias de construcción, las atribuciones que tiene la Secretaría y las alcaldías (antes Órgano-Políticos Administrativos), referentes a la materia de estudio, por lo que es oportuno traer a colación los siguientes:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



## LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:*

*I. ...*

*II. ...;*

*III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;*

*IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla (sic) requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.*

*Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

*...*

*VI. Construcción;*

*..."*

### **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**"ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:**

**ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:**

**I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

...

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**"Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:**

I. ....;

II. **Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;**

..."

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECCIÓN VII**

**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**"Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:**

**Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y..."**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO III**

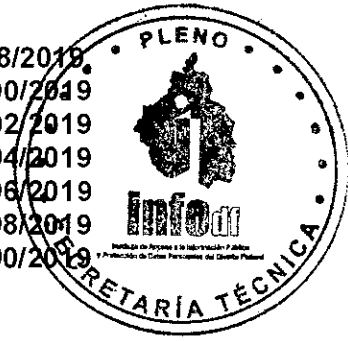
**SECCIÓN ÚNICA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS**

**"Artículo 169. Las licencias previstas en este Reglamento serán expedidas previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. En los Órganos Político Administrativos se expedirán dichas licencias, con excepción de las relativas a la explotación de minas, canteras o yacimientos pétreos, además de aquellas licencias que se refieran a los inmuebles que estén situados en**



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



*territorio de dos o más demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales serán expedidas exclusivamente por la Secretaría."*

De los preceptos normativos antes invocados se desprende que los Órgano-Político Administrativos, ahora alcaldías, son las autoridades para conocer y poseer información sobre las manifestaciones y licencias de construcción de su demarcación y la Secretaría sólo emitirá las licencias cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público, requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; sean para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

Para robustecer el criterio de este Instituto se consultó el portal electrónico del sujeto obligado [www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/institucion/10/1](http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/institucion/10/1) y se verificó el procedimiento para solicitar una licencia de construcción, observando que para todo lo concerniente a manifestación de construcción se remite a las alcaldías, exceptuando cuando se trate de inmueble que se encuentre en dos alcaldías (delegaciones) para las licencias de Construcción Especial.





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**TRÁMITES**  
Transparencia y Certeza Jurídica

Busca tu trámite o servicio

**Unidad normativa: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
*Este trámite se gestiona en Ventanilla Única de la Alcaldía. La unidad normativa solo lo tramita cuando el inmueble se encuentra en dos o más Delegaciones.*

**Licencia de Construcción Especial:** a) Expedición de Licencia de Construcción Especial; b) Prórroga de Licencia de Construcción Especial; y c) Aviso de Terminación de obra.

La licencia de construcción especial es el documento que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación a los solicitantes para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

Este trámite se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés  
En el trámite se muestra como corresponde.

**TRÁMITES**  
Transparencia y Certeza Jurídica

**Unidad normativa: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
*Este trámite solo es gestionado en Ventanilla Única de la Alcaldía.*

**Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, prórroga del registro y aviso de terminación de obra**

Trámite mediante el cual se solicita el Registro de Manifestación de Construcción tipo "A", para construir, ampliar, reparar o modificar una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano; así como, para la construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m; apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, así como cambios de techos o entrepisos siempre y cuando no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble; e instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales, en su caso, prórroga o aviso de terminación de obra, para que el propietario o poseedor de un predio o inmuebles tengan la opción de realizar modificaciones menores a su inmueble.

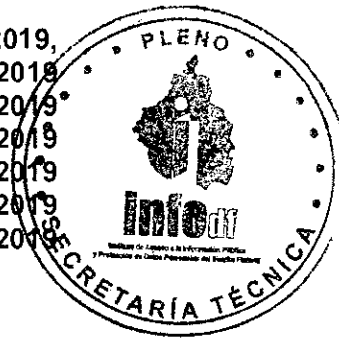
Este trámite se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la información del trámite se muestre como corresponde.

ALCALDÍA EJECUTIVA DE MORELOS



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



**TRÁMITES**  
Transparencia y Corresponsabilidad

Busca tu trámite o servicio

Unidad normativa: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Este trámite solo es gestionado en una Unidad Única de la Alcaldía

### Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, C, Prórroga del registro y Aviso de terminación de obra

El Registro de manifestación de construcción tipo "B" es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional. El Registro de manifestación de construcción tipo "C" es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Este trámite se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la información del trámite se muestre como corresponde

ALCALDIA XOCHIMILCO

Es así que se corrobora que las alcaldías son los entes que deben poseer información de la emisión de licencias de construcción de inmuebles a menos que se trate de inmueble ubicado en dos o más demarcaciones territoriales o la construcción se ejecute para la Administración Pública, por lo que el sujeto obligado resulta parcialmente competente de conocer solo en lo que refiere a estos dos últimos casos y por lo tanto tiene la obligación de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada sobre licencias de construcción de inmuebles que se ubiquen en demarcación territorial compartida con la alcaldía Xochimilco y otra, así como aquellos que hayan sido ejecutados por la Administración Pública dentro de la alcaldía mencionada, correspondiente al año 2018; siendo el caso de que no se haya emitido licencia en estos supuestos, tuvo que informarlo de forma clara y precisa.

No obstante, es preciso aclarar que si bien es cierto que la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que dentro de las atribuciones de la Secretaría se encuentra el de revisar periódicamente el registro delegacional de



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



manifestaciones de construcción, la ley no ordena que deba tener un listado con todas las licencias de construcción emitidas por cada alcaldía, por lo que no le asiste la razón a la persona recurrente en cuanto a que el sujeto obligado debe tener en sus archivos esta información porque está obligada a realizar la revisión periódica de estos documentos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a lo establecido en el artículo 200 de la Ley, que a la letra dice lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”**

En este orden de ideas, de las constancias obtenidas del Sistema Electrónico INFOMEX y del pronunciamiento del Sujeto Obligado, no se desprende que este haya remitido la solicitud a las Alcaldías correspondientes, solo se limitó a orientar al particular.

En virtud de lo anterior, al no remitir la solicitud de acceso a la información pública de mérito ante las Alcaldías de la Ciudad de México por ser competentes para



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



pronunciarse al respecto, limitándose el Sujeto Orientar a la particular para que formulara sus requerimientos ante dichas dependencias, transgredió lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud de acceso a la información pública de mérito ante la Unidad de Transparencia de las Alcaldías correspondientes, al ser autoridades competentes para pronunciarse al respecto, faltando así al procedimiento establecido en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos a la letra por economía procesal.

De igual forma, la respuesta emitida faltó a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11, de la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo II**

**De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar, que resulta **fundado** el **agravio** formulado por la particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, y al observarse que el Sujeto Obligado no remitió las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio; lo procedente es que con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOQUEN** las respuestas impugnadas, mismas que se detallan en los Resultandos II, V, VIII y XI de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



- A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldías correspondientes a efecto atiendan la solicitudes de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

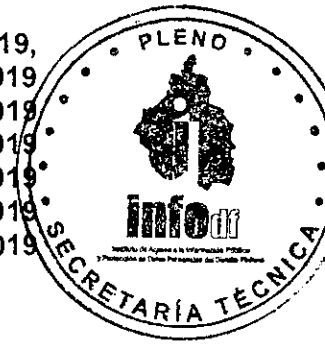
**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas impugnadas, correspondientes a los folios 0405000278018, 0405000278418, 0405000278218 y 0405000279618, mismas que se detallan en los Resultandos II, V, VIII y XI y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019,  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





EXPEDIENTE:  
RR.IP.0589/2019  
RR.IP.0591/2019  
RR.IP.0593/2019  
RR.IP.0595/2019  
RR.IP.0597/2019  
RR.IP.0599/2019  
RR.IP.0601/2019  
ACUMULADOS

RR.IP.0588/2019  
RR.IP.0590/2019  
RR.IP.0592/2019  
RR.IP.0594/2019  
RR.IP.0596/2019  
RR.IP.0598/2019  
RR.IP.0600/2019



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE

  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO

  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

  
HUGO ÉRIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO

